

DECRETO ALCALDICIO N°

02018

LA CRUZ, 28 SEP 2026

VISTOS:

1.- La personería de doña Filomena Navia Hevia para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Cruz, que consta en la sentencia del tribunal electoral región de Valparaíso, ejecutada con fecha 30 de noviembre 2024, mediante el cual fue nombrada alcaldesa de la I. municipalidad de La Cruz y aprobada por el decreto alcaldicio N°2323 de fecha 06 de diciembre de 2024.

2.- El Decreto registrado N°01 de fecha 02 de enero de 2025 que nombra a don Óscar Calderón Sánchez como administrador municipal.

3.- El Decreto alcaldicio N°2324, de fecha 06 de diciembre de 2024, que delega la atribución de firmar de parte de la alcaldesa al Administrador Municipal o quien le subrogue.

4.- El Decreto Alcaldicio N°22 de fecha 09 de enero 2025, que establece las subrogancias de las direcciones.

5.- El Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que regula la constitución, funcionamiento y fines de las organizaciones comunitarias funcionales.

6.- La Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, y su normativa reglamentaria vigente.

7.- El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus disposiciones relativas a las funciones municipales y al otorgamiento de subvenciones y aportes a personas jurídicas sin fines de lucro.

8.- El Reglamento Municipal de Subvenciones vigente de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, en cuanto resulte aplicable.

9.- El Ord. 1558/2026 del Director de Desarrollo Comunitario don Leopoldo Salazar Cáceres al administrador municipal, solicitando la aprobación del Reglamento del FIDEC.

10.- Las facultades que me confiere la ley N°18.695 orgánica constitucional de municipalidades; la ley N°19.880 de 2003 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta necesario crear y regular, con carácter general y permanente, el Fondo de Iniciativas de Desarrollo Comunitario (FIDEC), destinado específicamente a organizaciones comunitarias funcionales de la comuna de La Cruz.

2.- Que las organizaciones comunitarias funcionales cumplen un rol relevante en la promoción de intereses específicos de la comunidad,

contribuyendo al desarrollo social, cultural, deportivo, inclusivo, ambiental y comunitario de la comuna.

3.- Que resulta conveniente distinguir entre las disposiciones generales y permanentes que regulan el Fondo y las condiciones particulares de cada convocatoria, tales como disponibilidad presupuestaria, líneas de financiamiento, montos, calendario, requisitos documentales, metodología de evaluación, formularios y anexos.

4.- Que, en consecuencia, corresponde aprobar un Reglamento general del FIDEC, dejando las condiciones específicas de cada concurso a las Bases que se aprueben para cada convocatoria.

DECRETO:

1.- APRUÉBANSE, el Reglamento General del Fondo de Iniciativas de Desarrollo Comunitario (FIDEC) de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, cuyo texto se incorpora a continuación y forma parte integrante del presente decreto.



REGLAMENTO FONDO DE INICIATIVAS DE DESARROLLO COMUNITARIO (FIDEC)

Artículo 1º: PRESENTACIÓN.

El Fondo de Iniciativas de Desarrollo Comunitario, en adelante FIDEC, es un fondo concursable administrado por la Ilustre Municipalidad de La Cruz, orientado a apoyar proyectos de interés comunitario presentados por organizaciones comunitarias funcionales de la comuna. Su propósito es fortalecer la participación, la inclusión, la asociatividad y la capacidad de las organizaciones para desarrollar iniciativas que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad.

La gestión técnica corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), a través de la Unidad de Gestión Territorial, pudiendo requerir colaboración de otras direcciones municipales según la especialidad de los proyectos.

Artículo 2º: MARCO NORMATIVO.

El FIDEC se regirá por la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.862 sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; la Ley N°19.880; el Reglamento Municipal de Subvenciones vigente, en cuanto resulte aplicable; el presente Reglamento; las Bases de cada convocatoria y los demás actos administrativos que se dicten para su ejecución.

Artículo 3º: PRINCIPIOS ORIENTADORES.

La gestión del FIDEC se regirá por los principios de participación, prevención, impacto social, sostenibilidad, buen vivir y asociatividad. Como principios transversales se incorporan la transparencia, objetividad, probidad, igualdad de trato, accesibilidad, enfoque de derechos, perspectiva de género, pertinencia territorial, corresponsabilidad comunitaria y fortalecimiento de capacidades

dirigenciales. Estos principios deberán orientar la convocatoria, evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento y rendición de los proyectos.

Artículo 4°: OBJETIVO GENERAL.

Su objetivo general es fortalecer el desarrollo comunitario y la participación social mediante el financiamiento de proyectos presentados por organizaciones comunitarias funcionales que respondan a necesidades e intereses específicos de sus comunidades y contribuyan al bienestar, inclusión y desarrollo local de La Cruz.

Artículo 5°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Fomentar la integración de las comunidades, promoviendo el desarrollo de sus capacidades y recursos, a través de la elaboración y ejecución de proyectos.
- Fortalecer la organización comunitaria y la capacidad de gestión de las dirigencias, promoviendo liderazgos capaces de impulsar iniciativas de interés comunitario.
- Promover vínculos de cooperación y coordinación entre las organizaciones, la comunidad y la Municipalidad de La Cruz.
- Incentivar proyectos con impacto social verificable, sostenibilidad, participación activa y enfoque inclusivo.
- Mejorar la calidad técnica de las iniciativas comunitarias mediante acompañamiento, seguimiento y evaluación.

Artículo 6°: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

La administración técnica del FIDEC corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), a través de la unidad que se determine para estos efectos, sin perjuicio de las competencias de otras unidades y direcciones municipales. DIDECO podrá requerir colaboración técnica, jurídica, financiera o administrativa según la naturaleza de los proyectos y las distintas etapas del concurso.

Artículo 7°: ORGANIZACIONES HABILITADAS PARA POSTULAR.

Podrán postular exclusivamente organizaciones comunitarias funcionales constituidas y vigentes conforme a la Ley N°19.418, con domicilio en la comuna de La Cruz y una antigüedad mínima de 12 meses a la fecha de apertura de la convocatoria. No podrán postular Juntas de Vecinos, fundaciones, corporaciones u otras personas jurídicas que no tengan la calidad de organización comunitaria funcional. La organización deberá encontrarse inscrita y vigente en el Registro de Receptores de Fondos Públicos al momento de la transferencia, sin perjuicio del régimen de subsanación que establezcan las Bases de cada convocatoria.

Artículo 8°: REQUISITOS GENERALES.

Las organizaciones postulantes deberán mantener vigente su personalidad jurídica y representación; acreditar su calidad de organización comunitaria funcional; encontrarse habilitadas para recibir recursos públicos conforme a la normativa vigente; no mantener rendiciones vencidas pendientes cuando ello impida legal o administrativamente una nueva transferencia; y cumplir las demás condiciones generales aplicables. La forma y documentos de acreditación serán determinados en las Bases de cada convocatoria.

Artículo 9°: CONVOCATORIAS Y BASES.

El FIDEC se ejecutará mediante convocatorias públicas reguladas por Bases específicas. Las Bases determinarán, a lo menos cuando corresponda, disponibilidad presupuestaria, líneas de financiamiento, montos máximos,

calendario, modalidad y lugar de postulación, documentos exigidos, mecanismos de subsanación, criterios de admisibilidad, metodología y criterios de evaluación, puntajes y ponderaciones, mecanismos de desempate, plazos de ejecución y rendición, formularios y anexos. Las Bases deberán ajustarse al presente Reglamento y a la normativa vigente.

Artículo 10º: LÍNEAS DE POSTULACIÓN Y MONTOS MÁXIMOS.

El FIDEC podrá financiar iniciativas de interés comunitario vinculadas, entre otras materias, a inclusión y cuidados; deporte y vida activa; cultura, patrimonio e identidad; fortalecimiento organizacional y participación; y medio ambiente y desarrollo sostenible. Las líneas específicas, sus objetivos, alcances, gastos asociados y montos máximos serán establecidos en las Bases de cada convocatoria, atendida la disponibilidad presupuestaria y las prioridades comunales.

Artículo 11º: TIPOS DE GASTOS FINANCIABLES.

- Recursos humanos directamente vinculados a talleres, cursos, capacitación, asistencia técnica o actividades del proyecto. Deberán acreditarse competencias y habilitaciones cuando la naturaleza de la actividad lo requiera.
- Obras, mano de obra y servicios de contratistas formalizados, cuando el proyecto contemple infraestructura y exista factibilidad técnica.
- Materiales e infraestructura: materiales de construcción, herramientas, insumos y elementos requeridos para mejoras autorizadas.
- Equipamiento e insumos que se incorporen al patrimonio de la organización o sean indispensables para ejecutar la iniciativa.
- Gastos operacionales directamente asociados al proyecto, tales como fletes y transporte de materiales, cuando se encuentren debidamente respaldados.
- Difusión estrictamente necesaria para convocatoria, participación y visibilización de la iniciativa, dentro de límites razonables y con identificación del financiamiento municipal.

Todo gasto deberá encontrarse incluido en el presupuesto aprobado y ser razonable, pertinente y verificable. La sola existencia de un ítem financiable no obliga a la Municipalidad a aprobarlo si carece de relación con el proyecto.

Artículo 12º: GASTOS NO FINANCIABLES.

- Alimentación, salvo que una norma especial o el decreto definitivo autorice excepcionalmente un componente indispensable y debidamente justificado.
- Cócteles, fiestas, celebraciones o manifestaciones de carácter meramente recreativo sin contenido comunitario vinculado a los objetivos del proyecto.
- Viajes con fines turísticos o recreativos personales.
- Pago de servicios básicos habituales de la organización.
- Arriendos permanentes, contribuciones, impuestos, multas, intereses, deudas u otros gastos ordinarios de funcionamiento.
- Honorarios de coordinación administrativa general del proyecto o pagos a miembros del directorio por funciones propias de su cargo.
- Compra de bienes para beneficio personal, regalos, premios en dinero o transferencias a terceros no adjudicatarios.
- Gastos realizados antes de la fecha autorizada de ejecución o con posterioridad al plazo, salvo autorización expresa conforme a las Bases de la respectiva convocatoria

Artículo 13º: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN.

- a) Acreditar jurídicamente la calidad de organización comunitaria funcional vigente conforme a la Ley N°19.418.

- b) Domicilio o sede en la comuna de La Cruz y, cuando corresponda, acreditación de actuación efectiva en la comuna.
- c) Personalidad jurídica y directorio vigentes, acreditados mediante certificados oficiales con antigüedad no superior a 30 días o el plazo que establezca la convocatoria.
- d) Antigüedad mínima de 12 meses a la fecha de apertura del concurso.
- e) RUT de la organización y cédula de identidad del representante legal.
- f) Cuenta bancaria vigente a nombre de la persona jurídica.
- g) Encontrarse inscrita y vigente en el Registro de Receptores de Fondos Públicos al momento de la transferencia de los recursos. Su acreditación podrá ser subsanada durante el proceso, conforme a las Bases de la respectiva convocatoria.
- h) No mantener rendiciones vencidas pendientes ante la Municipalidad a la fecha de adjudicación o transferencia, según determine el acto administrativo.
- i) Acta de asamblea o acuerdo del órgano competente que apruebe la postulación y el destino general de los recursos, con nómina de participantes cuando corresponda.
- j) Declaración jurada de inhabilidades, conflictos de interés y veracidad de antecedentes.

Artículo 14°: ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO Y SUBSANACIÓN.

El proyecto deberá ajustarse a las bases, a la línea seleccionada, a la normativa vigente, a los montos máximos y a las exigencias técnicas. Cuando contemple obras o intervención de inmuebles, se deberán acompañar los títulos, comodatos, contratos, autorizaciones de propietarios o de copropiedad, permisos e informes técnicos que resulten aplicables.

Se distinguirán antecedentes subsanables y no subsanables. Esta regla busca permitir la corrección de errores formales sin transformar la etapa de subsanación en una nueva postulación.

14.1 Antecedentes subsanables:

- Errores formales de identificación, firmas omitidas en documentos ya presentados, certificados vencidos por un periodo breve o documentos cuya existencia pueda acreditarse al cierre de la postulación.
- Aclaraciones de cotizaciones, datos bancarios, documentos complementarios y antecedentes administrativos que no alteren la esencia del proyecto.
- Otros defectos formales que el Equipo Técnico determine fundadamente como corregibles en igualdad de condiciones.

14.2 Antecedentes no subsanables:

- Presentación fuera de plazo o por canal no habilitado.
- No tener la calidad jurídica de organización comunitaria funcional exigida para el FIDEC.
- Ausencia total de proyecto o formulario sustantivo al cierre de la convocatoria.
- Modificar en subsanación el objeto esencial, línea de postulación, población objetivo o monto total solicitado de manera que configure una iniciativa distinta.
- Presentar más de un proyecto cuando las bases permiten solo uno.
- No acompañar, al cierre de la convocatoria, el mínimo de dos cotizaciones exigidas para respaldar el presupuesto del proyecto, cuando corresponda.
- Solicitar un aporte municipal superior al monto máximo establecido para la línea de postulación seleccionada.
- Presentar cotizaciones que no permitan respaldar razonablemente los bienes, servicios o gastos principales considerados en el presupuesto del proyecto.

El plazo de subsanación será el que determine el calendario oficial y se aplicará uniformemente. La notificación indicará de forma precisa qué antecedente debe corregirse. Vencido el plazo sin subsanar, el proyecto será declarado inadmisibile.

Artículo 15º: EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Los proyectos declarados admisibles serán sometidos a evaluación técnica de acuerdo con los criterios, factores, ponderaciones y puntajes establecidos previamente en las Bases de la respectiva convocatoria. La evaluación deberá fundarse en antecedentes verificables y respetar los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato. El presente Reglamento no fija puntajes, ponderaciones ni rúbricas específicas.

Artículo 16º: COMISIÓN EVALUADORA, PROBIDAD E IMPARCIALIDAD.

La Comisión Evaluadora estará integrada por al menos cuatro funcionarios/as municipales designados mediante acto administrativo, procurando composición interdisciplinaria y paritaria. Sus integrantes deberán declarar ausencia de conflictos de interés y abstenerse cuando exista cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. Cada evaluación deberá quedar respaldada por la rúbrica y una justificación breve.

Artículo 17º: SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La selección se efectuará conforme a los resultados de evaluación y a la disponibilidad presupuestaria de la respectiva convocatoria. La adjudicación se formalizará mediante los actos administrativos que correspondan, previo cumplimiento de las exigencias legales, presupuestarias y administrativas aplicables. La sola postulación o evaluación favorable no genera derecho a adjudicación ni transferencia.

Artículo 18º: CONVENIO.

Cada organización adjudicataria deberá suscribir un convenio con la Municipalidad, representada por la autoridad competente. El convenio establecerá, a lo menos, monto adjudicado, objeto, plazo, presupuesto aprobado, obligaciones de ejecución, mecanismos de supervisión, forma y plazo de rendición, restituciones, modificaciones y causales de incumplimiento.

Artículo 19º: TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Los recursos tendrán el carácter de subvención y deberán ser depositados o entregados a nombre de la persona jurídica adjudicataria. No podrán transferirse a una organización distinta ni administrarse en cuentas personales. Previo a la transferencia se verificarán los requisitos legales y administrativos que correspondan.

Artículo 20º: EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

La ejecución deberá desarrollarse dentro del plazo establecido en las Bases, decreto y convenio. No podrá modificarse el objeto esencial adjudicado. Las actividades y adquisiciones deberán corresponder a la propuesta y presupuesto aprobados. Los bienes adquiridos pasarán al patrimonio de la organización y deberán destinarse al fin comunitario comprometido.

Artículo 21º: MODIFICACIONES EXCEPCIONALES.

Por razones fundadas, fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias técnicas sobrevinientes, la organización podrá solicitar modificaciones técnicas, presupuestarias y/o de plazo en la forma que determinen las Bases. La modificación no podrá aumentar el monto adjudicado, alterar el objeto esencial, cambiar la organización beneficiaria ni desnaturalizar la línea financiada y requerirá autorización municipal formal.

Artículo 22º: SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN E INFORME DE TÉRMINO.

DIDECO podrá realizar visitas, solicitar registros, listas de asistencia, actas, productos, antecedentes de compra y reuniones de seguimiento. Finalizada la ejecución, la organización deberá presentar el cierre técnico en la forma que determinen las Bases. Los saldos no utilizados deberán restituirse a Tesorería Municipal.

Artículo 23º: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La rendición se efectuará ante la Dirección de Control o unidad municipal competente, conforme al convenio, al reglamento municipal, a las instrucciones de la Contraloría General de la República y a la normativa vigente. La organización deberá respaldar cada gasto con documentación tributaria válida y demostrar su relación con el proyecto aprobado.

La organización estará obligada a colaborar en los procesos de revisión y fiscalización y a aportar antecedentes complementarios cuando se requieran. Los gastos rechazados, no respaldados, efectuados fuera de plazo o ajenos al objeto deberán ser restituidos, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 24º: INCUMPLIMIENTOS Y SUS EFECTOS.

Constituyen incumplimientos, entre otros, destinar recursos a fines distintos; impedir la fiscalización; rendir documentos falsos o no idóneos; incumplir sustancialmente actividades sin autorización; mantener saldos no restituidos; o no rendir dentro del plazo. La Municipalidad podrá requerir restitución total o parcial y aplicar las medidas previstas en las Bases, convenio y normativa vigente, respetando el debido procedimiento administrativo.

Artículo 25º: INTERPRETACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Municipalidad de acuerdo con la normativa vigente y dentro del ámbito de sus competencias. Las Bases podrán desarrollar aspectos operativos del concurso, pero no podrán contradecir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 26º: TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las bases, calendario, resultados de admisibilidad, adjudicaciones y actos administrativos relevantes serán publicados por los medios oficiales. La información personal se tratará exclusivamente para fines del concurso, ejecución, control, transparencia y cumplimiento legal, aplicándose la normativa vigente de protección de datos y transparencia.

Artículo 27º: APLICACIÓN SUPLETORIA Y PRELACIÓN NORMATIVA.

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán la Ley N°18.695, la Ley N°19.880, la Ley N°19.862, la Ley N°19.418, la normativa vigente de la Contraloría

General de la República, el Reglamento Municipal de Subvenciones, en cuanto resulte aplicable, y las demás normas pertinentes. En caso de contradicción prevalecerá la norma de superior jerarquía.

Artículo 28°: VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado o dejado sin efecto mediante el correspondiente acto administrativo. Las convocatorias del FIDEC deberán sujetarse a sus disposiciones.

2.- **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio en la página web de la Municipalidad de La Cruz www.lacruz.cl, y en el portal de transparencia activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIO ANDERS TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

OCS/PAT/lasc.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Administración Municipal
- 2.- Oficina de Partes
- 3.- Dirección de Finanzas
- 4.- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 5.- Archivo Municipal



OSCAR CALDERON SANCHEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"POR ORDEN DE LA ALCALDESA"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ		
DIRECCIÓN DE CONTROL		
Objetado	Observado	Revisado